

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares concerniente a la cuota alimentaria. Igualmente le informo que en auto de fecha 27 de febrero de 2020, se había ordenado la terminación del proceso por pago total de la obligación, manteniéndose el descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual a favor de la demandante. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 5 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y, como quiera que el presente proceso, se encuentra terminado, se accederá a decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraban impuestas al demandado, tal como lo solicita la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares impuestas contra demandado EDGARDO ENRIQUE VILLALBA ANTEQUERA en auto de fecha 27 de febrero de 2020 y comunicado mediante oficio No. 0245 de la misma fecha. Líbrese el respectivo oficio.
2. Ordénese la entrega de los depósitos judiciales consignados en Banco Agrario, en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3ec9faf60ccb6ebbc84dc874075f27932f177e4bedbd8e7e818e6ea0f52212**

Documento generado en 05/04/2024 08:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>